



Arauca, Arauca, veintinueve (29) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

**EXPEDIENTE: 81-001-33-33-751-2015-00137-00**  
**DEMANDANTE: GILDARDO HERNÁNDEZ ORTÍZ.**  
**DEMANDADO: NACIÓN – RAMA JUDICIAL Y FISCALÍA**  
**GENERAL DE LA NACIÓN.**  
**NATURALEZA: REPARACIÓN DIRECTA.**

Teniendo en cuenta la solicitud de aplazamiento de audiencia de pruebas programada para el día 5 de abril de 2017 a las 3:00 p.m., la cual fue presentada el día de hoy por el apoderado de la parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, argumentando que ese mismo día tiene programada una audiencia de pruebas en el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca a las 02:30 p.m., este Despacho, no accederá a la aludida solicitud por las razones que pasan a exponerse:

La fecha para la realización de audiencia de pruebas dentro del presente asunto, fue señalada en auto de fecha 8 de noviembre de 2016, notificado por estado el 9 de noviembre de dicha anualidad (fl. 164) y, una vez verificado el memorial anexo a la solicitud de aplazamiento, se observa que la audiencia de pruebas programada por el Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, fue señalada en auto del 21 de noviembre de 2016 (fl. 185), notificado el 22 de noviembre de ese año, es decir, con posterioridad a la programada dentro del presente medio de control.

Por otra parte, una vez advertido el contenido del artículo 181 del CPACA, concerniente a la audiencia de pruebas, no se indica la obligatoriedad de la asistencia de los apoderados a la misma, como sí se prevé para la audiencia inicial, es decir, que su inasistencia no es óbice para impartir desarrollo a la diligencia, y practicar las pruebas que han sido decretadas con anterioridad.

Así las cosas, conforme a los argumentos expuestos, se itera que el Despacho no accederá a la solicitud de aplazamiento presentada por la apoderada de la parte demandante, motivo por el cual, la audiencia de pruebas se realizará en la fecha ya señalada para su celebración, esto es, para el **5 DE ABRIL DE 2017 A LAS 3:00 P.M.**

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO:** No acceder a la solicitud de aplazamiento de audiencia de pruebas presentada por el apoderado de la parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN el día 29 de marzo de 2017, razón por la cual, la diligencia se realizará en la fecha ya estipulada, esto es, el día **5 DE ABRIL DE 2017 A LAS 3:00 P.M.**



**SEGUNDO:** Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la parte demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al abogado **HAROLD GÓMEZ PUENTES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.140.920 y Tarjeta Profesional No. 81.920 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder aportado en copia simple a folio 183 del expediente; sin embargo al apoderado para que el día de la diligencia allegue en original el mencionado poder.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ**  
Juez

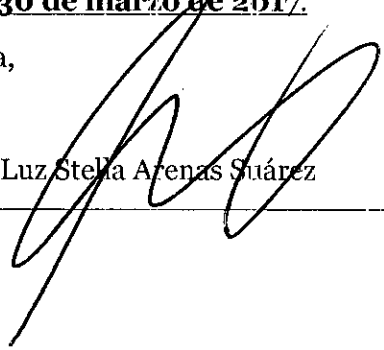
V.M.

**Juzgado Primero Administrativo de  
Arauca**

**SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No.  
**43** de fecha **30 de marzo de 2017.**

La Secretaria,

  
Luz Stella Arenas Suárez